

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 03/05/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Explotación de ganado vacuno de cebo intensivo (expediente PRO-TO-21-2933), situado en el término municipal de Menasalbas (Toledo), cuya promotora es Ganados Ramírez Gutiérrez, S.L. [2022/4337]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto está contemplado en el Anexo II de la Ley 2/2020, Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª; Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería; apartado g) Explotaciones ganaderas intensivas que cumplan alguna de las condiciones siguientes: 3º. Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial, siempre que además se superen las 40 UGM.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor del proyecto es Ganados Ramírez Gutiérrez, SL. y el órgano sustantivo es el Ayuntamiento de Menasalbas.

El objeto del proyecto es la puesta en marcha de una explotación ganadera de bovino para un total de 500 plazas de bovino de cebo, para lo cual se pretende la realización de dos naves y un estercolero.

La explotación se ubica en las parcelas 190, 10190, 215 y 10215 del polígono 18 del término municipal de Menasalbas (Toledo) en el paraje conocido como "Cruz de Toledo" y "Cerro Vivares". Todas las parcelas son colindantes, la finca es atravesada por un arroyo innominado. La superficie total según el visor sigpac es de 0,9378 ha, cuyo USO es Tierra arable las parcelas 190 y 215 y pastos las parcelas 10190 y 10215.

Las coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30 de las naves son X: 390911 e Y: 4390360.

El acceso a la explotación se realiza desde el municipio de Menasalbas a través de la carretera convencional TO-3633 en el Pk 6. A partir de este punto se toma el camino a Toledo, la finca se sitúa a 1.000m aproximadamente.

La distancia al casco urbano más cercano, el municipio de Menasalbas es de 700 metros. El cauce más próximo es el arroyo no permanente e innominado que atraviesa la finca afluente del Arroyo de Hontanarejo, localizado a 240m. En cuanto a infraestructuras, la carretera TO-3633, se sitúa a unos 250 m al este de la explotación. El camino por el que se accede a la finca es la vía pecuaria Colada del camino real de Menasalbas a Toledo. En un radio de 200m se encuentran otras explotaciones ganaderas.

Según certificado del Ayuntamiento de Menasalbas, y en base al informe técnico del Arquitecto municipal de fecha 05/04/2021, se certifica que el suelo está calificado como suelo rústico de reserva, los usos permitidos son aquellos que se indican en el Artículo 11 Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico y de acuerdo a la Orden 04/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Las parcelas correspondientes con Pol. 18, Parc. 10190 y 10215 están afectadas por la Colada del Camino Real de Menasalbas a Toledo con la correspondiente calificación de suelo no urbanizable con protección ambiental y de una anchura de 21,89 metros, según se puede observar en el mismo Plano de Ordenación del Plan de Ordenación Municipal de Menasalbas.

La finca es atravesada por el Arroyo nombrado como Polígono 18 Parcela 9006 del catastro de rústica del municipio de Menasalbas con referencia catastral 45099A018090060000KW.

1.1 Construcciones y suministros

Construcciones proyectadas:

Nave 1º de alojamiento de terneros de 61,10m x 20m. Dicha nave se dividirá en cuatro corrales de 20m x 14,10m. Anexo al corral se constituye una zona cuya función será albergar el el lazareto sanitario, la manga de manejo y el muelle de carga, de obra de fábrica de ladrillo elevado 0,5m sobre el nivel del terreno. Las dimensiones del lazareto serán de 4,70mx 20m. En la manga de manejo se instalará un cepo de sujeción de tubo de acero para realizar los saneamientos al ganado. Las puertas de acceso al corral serán de tubos de acero hueco.

Nave 2º de estructura metálica a dos aguas de 56,40mx 20m. Se dividirá en 6 corrales de 20m x 9,40m. Las divisiones de los corrales se realizarán con muro de obra de fábrica de ladrillo enfoscado de 1,70m de altura.

Ambas naves dispondrán en cada corral de una tolva de pienso metálica, una tolva de paja y una pila para el abrevado del ganado.

Estercolero de 13m x 14m de solera de hormigón de 15cm con cierta pendiente y cerramiento de fábrica de ladrillo de 1 pie enfoscado por ambas caras. El muro de hormigón se levanta 50 cm por encima de la cota del terreno, evitando la contaminación de aguas de escorrentía.

El cerramiento perimetral de la explotación será mediante mallazo metálico de cuadro 15cm x 15 cm sujeto mediante postes de tubo de acero hueco de 1,60m de altura.

Suministros:

Suministro eléctrico no se proyecta en la explotación.

Suministro de agua a partir de un pozo situado en la parcela 10.190. Actualmente el pozo está incluido en una concesión otorgada para abrevadero de otras explotaciones ganaderas de la sociedad.

En la zona más elevada de la finca se instalará un depósito general para el almacenamiento de agua de la explotación. Desde el mismo, se distribuirá por gravedad a las naves.

El Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, la dotación media para abrevado de ganado vacuno de cebo es de 42 l/cabeza y día. Por lo que el consumo previsto para 500 vacas es de 7.665 m3/año.

1.2 Proceso productivo

El proceso productivo de esta explotación consiste en la estabulación de animales que se introducen con un peso vivo de 170kg a los 6 meses de vida, destetados e iniciados al pienso. Los terneros pasan a ser cebados, periodos que durará entre 236-238 días hasta alcanzar 500 kg de peso vivo, momento en el que son vendidos a matadero.

La explotación agrupa los animales por lotes. Cuando un lote de terneros entra en la explotación ganadera, el primer día se les alimenta con paja y agua, el segundo día se le suministra pienso.

En la parte inicial de la nave, existe un cepo de sujeción de tubo de acero hueco para realizar los saneamientos al ganado. El lazareto sanitario se emplea para albergar posibles animales enfermos de la explotación.

Los terneros son alimentados mediante concentrados de piensos y paja con libre disposición en los corrales donde disponen de tolvas de alimentación. El reparto del pienso y la paja se realiza con tractora repartidor.

A diario se revisa bebederos y comederos para que tengan un nivel aceptable de agua, pienso y paja, así como una inspección visual a todos los animales para detectar anomalías.

Entre cada lote se realiza el vacío sanitario con una duración de 5 días, durante el cual se realiza la correspondiente limpieza y desinfección de los corrales. La limpieza y desinfección de las naves se realiza en seco.

1.3 Gestión de residuos

El estiércol generado es extraído periódicamente de los corrales cada 15 días y sacados al estercolero. El estiércol es retirado de la explotación por gestor autorizado.

La producción de estiércol tiene en cuenta la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en la que se establece que los bovinos menores de 12 meses producen 3,63tm/año. Se estima que 250 de los animales son de menos de 12 meses de edad, por lo que la producción es de 912,50 tn/año. El resto de los animales, al tener una edad entre 12 y 24 meses de edad, producen 8,35 tn/año, produciendo 2.087 Tn/año. La cantidad de estiércol producido por los 500 animales es de 3.000 Tm/año. Para una densidad media estimada de 0,9tm/m³, el volumen de estiércol generado es de 138,89m³ generado en ese tiempo. El estercolero presenta un volumen piramidal de más de 293m³.

La retirada del estiércol de las naves se realizará con tractor-pala y los restos de estiércol que no pueden extraerse se eliminan de forma manual mediante horquillo manual que facilita la eliminación de todos los restos impregnados en las paredes de las naves.

Los cadáveres serán retirados por un gestor autorizado, el porcentaje de mortandad estimado es del 2%. La ubicación de los cadáveres hasta su recogida es una zona alejada de la actividad ganadera, sobre una superficie pavimentada. La retirada de los cadáveres se realiza en menos de 24 horas a través de la empresa Secanim.

Los residuos peligrosos, principalmente procedentes de tratamientos veterinarios, de desinfección, desratización y desinsectación, se gestionarán mediante gestor autorizado. El promotor se deberá registrar como pequeño productor de residuos peligrosos. Los residuos generados son envases que contienen restos de sustancias peligrosas, medicamentos etc.

Los envases deben estar convenientemente sellados, el material del envase será el adecuado y estará etiquetado. El lugar de almacenamiento estará señalizado y protegida contra la intemperie el tiempo máximo de almacenamiento es de 6 meses.

El documento ambiental no contempla los siguientes residuos.

Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos que deberá ser depositados en los contenedores de la localidad. Deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha.

Emisión de gases efecto invernadero, polvo, olores y ruidos. Los focos de emisión son los corrales donde se alojan los animales, el estercolero que produce olores y gases por la fermentación del mismo y por último en los pasillos de manejo donde se puede producir polvo.

1.4 Análisis de alternativas

La alternativa cero de no actividad es descartada por los inconvenientes socioeconómicos, así como la falta de aprovechamiento de la superficie de la finca de interés.

Respecto a la ubicación, la única alternativa planteada es en las parcelas 190, 10190,215 y 10215 del polígono 18 de Menasalbas. Se encuentran a una distancia de 750m con respecto al casco urbano más próximo. No afecta a ninguna de las áreas protegidas recogidas en Castilla la Mancha. La vegetación natural es prácticamente nula, así como la fauna poco abundante. Respecto a las opciones planteadas en la gestión de residuos, se tiene en cuenta la valorización como abono orgánico, así como la retirada por gestor autorizado. La opción elegida para reducir la afección es la retirada por gestor autorizado.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 5 de febrero de 2021 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, solicitud inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el documento ambiental y el justificante de pago de la tasa correspondiente conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente administrativo se le asignó el número PRO-TO-21-2933

El 02/07/2021 se le envía petición de información complementaria que es contestada a fecha 09/07/2021.

El 12/07/2021, sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que

informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido las siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo.
- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Coordinador de la Comarca de Los Navalmorales (*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto ambiental.
- Delegación de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Oficina comarcal de Gálvez. (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Toledo. Servicio de Patrimonio Cultural. (*)
- Delegación Provincial de Sanidad. Servicio de Salud Pública. (*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Ayuntamiento de Menasalbas
- WWF/Adena.
- Sociedad Española de ornitología (SEO)
- Ecologistas en acción.
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Aire limpio Toledo.

Tras la recepción del último informe de fecha 07/10/2021 por la Delegación Provincial de Toledo, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se realiza el análisis del expediente.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Ubicación del proyecto

La finca donde se ubica la actuación proyectada se encuentra en una zona muy transformada por la actividad agrícola, por lo que la afección al paisaje no es elevada. Actualmente las parcelas donde se va ubicar la explotación tienen una superficie total de 0,98 ha, de las cuales las parcelas 190 y 215 de 8.596 m² son de USO tierra arable según visor Sigpac.

Las naves de la explotación se proyectan en las parcelas 190 y 215. El estercolero, en la parcela 215. No se proyecta patio en la explotación, ni los viales de acceso a las naves. La pendiente de la parcela es de 5%, por lo que es prácticamente horizontal. Se respetan los linderos a otras parcelas de 5 metros de distancia.

Las parcelas se ubican a una distancia de 750m, límite mínimo establecido para la instalación de explotaciones ganaderas según las normas urbanísticas del municipio de Menasalbas.

La finca es atravesada por el río innominado que vierte al arroyo de Hontanarejo. El vial de entrada a las naves deberá atravesar el arroyo innominado para acceder a las mismas.

Según el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de fecha 04/03/2021, las parcelas 10215 y 10290 del polígono 18 linda con la vía pecuaria denominada "Colada del camino Real de menasalbas a Toledo" clasificada con una anchura legal de 20,89 metros en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Menasalbas, aprobado por Real Orden de 10 de marzo de 1931.

No encontrándose dicha vía pecuaria deslindada, visto el citado el Proyecto de Clasificación, así como la documentación obrante en este Servicio, se considera que la separación entre las naves y la vía pecuaria es suficiente para garantizar la integridad del dominio público pecuario.

El documento ambiental justifica la solución propuesta como una alternativa viable por la ubicación respecto al núcleo urbano, así como la distancia a cursos de aguas superficiales, vías pecuarias o cualquier otro elemento protegido siempre que se cumplan las medidas establecidas en el punto 4.

El emplazamiento propuesto no afecta directamente a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la citada norma.

Las parcelas objeto del proyecto se encuentran en zona de importancia del águila imperial ibérica, del buitre negro, cigüeña negra y del lince ibérico, especies recogidas en las categorías de “en peligro de extinción” (águila imperial ibérica, lince ibérico y cigüeña negra) y “vulnerable” (buitre negro), en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998, y para las que se han elaborado sus respectivos Planes de Recuperación y Conservación, aprobados mediante el Decreto 275/2003 en el caso del águila imperial, cigüeña negra y del buitre negro y el 276/2003 en el caso del lince ibérico. No obstante, ni las actuaciones descritas ni el funcionamiento de la explotación deben generar afecciones negativas significativas para la conservación de estas especies.

3.2 Características del Proyecto

El proyecto tiene como objeto la nueva instalación de una explotación ganadera de 500 plazas, para ello requiere la ejecución de dos naves de 2.358 m² construidos en la que se alojarán los terneros. La nave carece de zona de patio. Para el manejo de los animales diseña un cerramiento sobre la linde de 1m de ancho y 80,75m de largo, de la misma longitud que la nave. El pasillo que encierra entre este muro y el de la nave es el que va a utilizar como manga ganadera.

El documento ambiental no indica las características constructivas de las naves, deberá impermeabilizar con solera de hormigón de al menos 20 cm las instalaciones donde se albergue el ganado.

En la explotación no se plantea una zona de almacenamiento de paja. Según el documento ambiental, el alimento se obtiene directamente de la cooperativa de pienso de la zona. Se dispone únicamente de una tolva de pienso, una de paja y un bebedero.

El estercolero planteado tiene una capacidad de almacenamiento del estiércol generado en 15 días, siendo retirado el mismo por gestor autorizado. La solera planteada en el documento ambiental debe garantizar la impermeabilización del estercolero para evitar fugas de lixiviados.

Respecto a los residuos peligrosos, la retirada por una empresa gestora autorizada es una opción apropiada. Debe garantizarse en la propia explotación una correcta gestión de los mismos hasta su recogida por el gestor autorizado, mediante un manejo y un almacenamiento adecuados a la normativa vigente.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

En la gestión de los cadáveres, el promotor opta por retirarlos de la explotación mediante empresa especializada, que garantizará la gestión correcta de este tipo de residuos.

Respecto a las aguas pluviales, deberá tener en cuenta que el alerón de la nave sobrepase lo suficiente para que las aguas pluviales no se vean contaminadas por el estiércol del pavimento. El pasillo de manejo deberá igualmente estar cubierto.

Para prevenir la generación de contaminación atmosférica y de ruidos que puedan implicar molestias al medio ambiente y a la población, se llevarán a cabo las medidas impuestas en esta resolución.

Para evitar la emisión de olores, además de las indicaciones del documento ambiental, es imprescindible garantizar la limpieza regular y efectiva del estiércol y la ventilación natural de las naves.

Respecto a la vía pecuaria que dará acceso a la finca, el tráfico de vehículos y maquinaria agrícola o forestal para su utilización en las explotaciones agrarias a las que dan acceso es un uso compatible.

En cuanto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor tiene en cuenta el mapa de inundabilidad, en el área de estudio no se detectan zonas de inundación. Dada la horizontalidad del terreno y el régimen de precipitaciones de la zona no se definen niveles preocupantes de erosión de suelo ni zonas de riesgo de deslizamiento o desprendimiento.

No existe riesgo sísmico. En cuanto a las características mecánicas del suelo son muy favorables, a excepción de la capa de alteración arenosa de escasa competencia, el resto admitirá carga elevada sin que aparezcan asentamientos de ningún tipo.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones y medidas que se indican a continuación, debiendo entenderse que en aquellos casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

La explotación se ubica en una zona principalmente agrícola y ganadera con abundante presencia humana, donde no existen afecciones significativas a bienes y valores naturales.

No se produce afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, zonas sensibles o hábitats protegidos. Es zona de importancia de Lince ibérico, Águila imperial y Buitre Negro y Cigüeña negra, por lo que deberá cumplir los planes de recuperación del Águila Imperial ibérica y Cigüeña negra y el plan de conservación del buitre negro aprobado por el Decreto 275/2003 de la Consejería de Medio Ambiente, así como el plan de recuperación del lince ibérico aprobado por el Decreto 276/2003.

Para evitar la afección a estas especies protegidas, el vallado perimetral deberá ser permeable a la fauna. La altura máxima será de 1,60m, no tendrá anclaje al suelo ni cable tensor inferior. Se eliminarán los voladizos o visera superior, así como los alambres de espino o elementos cortantes o punzantes. Si se emplean hilos horizontales, el hilo inferior debe estar a una altura mínima del suelo de 20 cm. La separación entre los dos hilos inferiores deberá ser al menos de 15 cm.

El calendario de obra deberá realizarse fuera del periodo de nidificación, (del 1 de marzo al 31 de mayo).

La finca linda al noroeste con la colada del camino Real de Menasalbas a Toledo, según el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de fecha 04/03/2021, indica que la vía pecuaria está clasificada con una anchura legal de 20,89 metros en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Menasalbas, aprobado por Real Orden de 10 de marzo de 1931.

Actualmente, la vía pecuaria no se encuentra deslindada. Respecto al cerramiento perimetral, deberá retranquearse hasta guardar una distancia suficiente para garantizar la integridad del dominio público pecuario y que en la linde que nos ocupa es de al menos 10,45 metros respecto al eje del camino, aclarándole que esta separación no tendrá más validez, a los efectos de determinación de la delimitación sobre el terreno de la posesión y de la titularidad demanial, que el que le concedan los particulares de común acuerdo, no siendo éste vinculante para la administración, en tanto no se realice el correspondiente procedimiento administrativo de deslinde o, en su caso, amojonamiento (artículos 13 y 14 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha).

El retranqueo del cerramiento supondría la ocupación de la zona de servidumbre del arroyo innominado, por lo que también deberá retranquearse la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, de esta forma el cerramiento de la finca en la linde noroeste se ubicará en las parcelas 190 y 215 del polígono 18 de Menasalbas. En consecuencia, se modificará el cerramiento propuesto en el documento ambiental según este condicionado.

4.2.- Bienestar animal.

Las instalaciones de ganado vacuno deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, y por Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo.

También deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Como explotación ganadera se ordenará por el Decreto 69/2018, de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla la Mancha.

El informe técnico de la Unidad técnica ganadera de Gálvez informa favorablemente a fecha 14/07/2021, indicando lo siguiente. En relación a las distancias observadas en la normativa vigente, la explotación más cercana es una explotación bovina de cebo situada a 300 metros, cumple con lo establecido en el Decreto 69/2018 de normas y registros de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla la Mancha.

Deberá disponer de sistema adecuado para la desinfección de vehículos y de calzado de operarios y visitas. La explotación bovina deberá estar dotada de servicios y vestuarios adecuados para los operarios que realicen trabajos en la explotación y estarán ubicados cerca de la entrada a la misma y se dotarán de agua desinfectada, jabón y toallas de un solo uso. Los vehículos de retirada de cadáveres no entrarán dentro del recinto de la explotación para su transporte a planta autorizada.

Deberá disponer de sistema adecuado para la desinfección de vehículos y de calzado de operarios y visitas. La explotación bovina deberá estar dotada de servicios y vestuarios adecuados para los operarios que realicen trabajos en la explotación y estarán ubicados cerca de la entrada a la misma y se dotarán de agua desinfectada, jabón y toallas de un solo uso. Los vehículos de retirada de cadáveres no entrarán dentro del recinto de la explotación para su transporte a planta autorizada.

Se deberá aportar una primera analítica de esta agua de pozo, tanto fisicoquímica como microbiológica (después del tratamiento de desinfección de estas aguas) a los servicios oficiales veterinarios de la OCA de Gálvez antes de la puesta en marcha de la explotación. Los pozos de agua estarán debidamente protegidos para evitar la aparición dentro de los mismos de aves, roedores y otros vectores que puedan contaminar el agua dentro de los pozos.

La explotación bovina destinada a vacuno de cebo constará de cierre perimetral adecuado, a fin de impedir la fuga de animales de la especie bovina y otras, y crear situaciones de peligro a la circulación de vehículos en la carretera TO-3633.

El estercolero será adecuado para el volumen de estiércol almacenado y para la prevención del riesgo de derrame de estiércol sobre el terreno por avenidas de aguas de lluvia y posible contaminación de aguas superficiales.

Se tomarán las medidas adecuadas para la minimización de producción de polvo mediante la construcción de soleras adecuadas y sistemas de prevención de dispersión de polvo a la atmósfera por el pateo de los animales en la explotación y el uso de maquinaria que lo produzcan.

En todo caso, deberán cumplirse las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.3- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante la fase de funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El promotor deberá estar registrado en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y mantener actualizadas en el mismo las cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) originados en la explotación. Asimismo, deberá almacenarlos en condiciones apropiadas hasta su recogida por un gestor autorizado, de acuerdo con la normativa aplicable a los residuos peligrosos, Orden de 21-03-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones e transferencia de residuos peligrosos. Los contenedores serán estancos y se almacenarán en un local cerrado y bien ventilado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, se deberá incluir las cantidades en el registro indicado en el párrafo anterior.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de las construcciones previstas se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo que serán entregados a gestor autorizado.

Si en las tareas se requiere aporte de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

Se considera aceptable la gestión del estiércol por gestor autorizado, en ningún caso deberá acumular estiércol fuera del estercolero. En el caso de que el estiércol sea utilizado para valorización agrícola como abono orgánico, el promotor deberá llevar un registro del volumen de estiércol de salida, datos del receptor, así como parcelas donde se va aplicar. Por otro lado, el agricultor deberá cumplir el código de buenas prácticas agrarias.

El estercolero, deberá estar impermeabilizado tal como establece el documento ambiental.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres.

Para la especie bovina, por su volumen y peso, el uso de contenedores es inviable de una manera rutinaria. Por ello, la recogida de estos cadáveres debe ser lo más rápida posible (en menos de 24 horas). Mientras tanto, el cadáver se situará en una zona alejada del área de actividad ganadera, siempre que sea posible sobre una superficie pavimentada de fácil limpieza y con un desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. Esta zona no estará expuesta al sol ni a la lluvia y en ella no existirá actividad ganadera directa, de forma que los animales de la explotación no tendrán acceso a ella. Por lo que la ubicación de los cadáveres según el plano adjunto no es la más correcta. Debe situarse a la salida de la explotación. Se procederá a cubrir el cadáver con una lona o plástico para evitar en la medida de lo posible acceso de insectos y pájaros. Posteriormente a la salida del cadáver de la explotación, se procederá a una limpieza y desinfección de la zona donde ha permanecido el cadáver y de todo el material que pudiera haber estado en contacto con el cadáver (vg.: lona, plástico, etc.).

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

El informe de fecha 17/08/2021 indica lo siguiente. El abastecimiento de agua se realizará mediante un pozo de uso ganadero existente en la finca de interés localizado en la parcela 10.190. En la actualidad este pozo está incluido en una concesión otorgada por parte de la Confederación Hidrográfica con expediente M-0030/2018 para abrevado de otras explotaciones ganaderas de la sociedad. Dado que se indica que se va a llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico mediante un sondeo existente en la finca, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Es posible que el sondeo que ya existe y que se va a usar, caso de ser legal se encuentre autorizado para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines o en caudales diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

Cuando se solicite la necesaria concesión de aguas o modificación de características de la existente para el abastecimiento, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

Las nuevas construcciones, el suelo deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas. Asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A

tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

Las instalaciones se localizan en zona de policía prácticamente en su totalidad. El promotor registra la resolución de otorgamiento de obras en zona de policía en las parcelas 190 y 215 del polígono 18, de fecha de firma el 14/12/2020 con las siguientes consideraciones.

El trazado del cerramiento solicitado cruza el dominio público hidráulico en dos puntos del arroyo innominado. El cerramiento que se proyecta en los puntos de cruce, se realiza a base de bandas flexibles basculantes dispuestas sobre un eje horizontal, el cual se sitúa a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria, sin instalarse apoyos, estribos o cualquier otro elemento fijo en terrenos de dominio público hidráulico.

Los elementos del cerramiento que ocupan la zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura, permiten la consecución de los objetivos y fines de la zona de servidumbre de cauces públicos, según lo establecido en el artículo 7 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En base al perfil reflejado en los planos aportados por el solicitante y los cálculos realizados por este Servicio, se estima que el cauce tiene capacidad suficiente para desaguar la avenida de periodo de retorno de 100 años, de modo que las obras proyectadas se ubicarían fuera de la zona de flujo preferente y no generarían afecciones significativas sobre el régimen de corrientes en caso de avenidas.

El titular en ningún momento podrá llevar a cabo obras de movimientos de tierras que alteren la configuración de los terrenos afectados por el cerramiento.

El titular queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, así como el tramo de cauce afectado, siendo a su cargo la limpieza del mismo y mantenimiento de sus condiciones de circulación o evacuación hidráulica, siendo a su cargo la retirada de los restos vegetales o inertes que puedan reducir dicha capacidad o implique situaciones de peligro para las fincas colindantes.

En los cruces de los cauces se permite únicamente la instalación de una estructura con elementos abatibles flotantes suspendidos de un eje fijo horizontal que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria. Dicha estructura no dispondrá de apoyos, estribos o cualquier otro elemento fijo que ocupe terrenos de dominio público hidráulico.

Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura colindantes con el cauce deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda «Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público». Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

En cualquier caso, deberá cumplir los preceptos establecidos en la Resolución de otorgamiento de ejecución de obras en zona de policía.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado vacuno de cebo con capacidad entre 60 y 600 cabezas se encuentran en el grupo C (códigos 10 04 02 02 y 10 05 02 02), por lo que la actividad queda sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. La notificación se tramitará ante la Dirección general de economía circular.

Con el fin de disminuir la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, en el proceso productivo, se realizará una alimentación multifase, adecuando la proteína bruta de la alimentación teniendo en cuenta las necesidades de los animales. Por otro lado, se recomienda utilizar aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado y fostatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en piensos.

Durante el funcionamiento de la explotación ganadera se prevé un impacto moderado por ruidos, olores y polvo, al estar a 750 metros de la población, en cualquier caso, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) En relación a la generación de polvo:

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos si fuera necesario.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.

b) Para evitar las posibles molestias por olores:

- La evacuación de estiércol se realizará periódicamente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo.
- El transporte de estiércoles se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se planearán los itinerarios de transporte de estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de estiércoles en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.

c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Se garantizará el uso o mantenimiento de barreras naturales.

4.6.- Protección de la salud humana.

No se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana. No obstante, el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Toledo, de fecha 19/08/2021 indica lo siguiente.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar contaminación de suelos y acuíferos, por los residuos derivados de la explotación.

Se implantarán planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación.

Se dispondrá de aseos para el personal que trabaje en la explotación, si lo hace a tiempo completo. Las aguas residuales generadas se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración y/o serán gestionados de forma adecuada para evitar contaminación.

4.7.- Protección del patrimonio cultural, pecuario y forestal.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, emite informe favorable el 6 de octubre 2021 e indica lo siguiente.

En caso de aparición de restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras ejecutadas deberá contar con el visado y la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del informe en la oficina de obra.

El informe de campo de fecha 17/02/2021 indica que la explotación no afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

4.8.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Respecto a la adecuación urbanística, el Ayuntamiento de Menasalbas certifica que las parcelas objeto de este proyecto se califican como suelo rústico de reserva siendo los usos permitidos aquellos que se indican en el Artículo 11. Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico y de acuerdo a la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Se deberá tener en cuenta el informe de fecha del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, en el que se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha; artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, deberán ser adscritas a la subcategoría de suelo rústico

no urbanizable de protección ambiental las vías pecuarias y sus zonas de protección, quedando establecida la anchura de estas zonas en una franja de 5 metros a ambos lados de la vía pecuaria, por lo que deberá observarse lo dispuesto en la normativa de planeamiento urbanístico.

4.10.- Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo según la Ley 7/2022, de 8 de abril y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo el promotor asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en el presente Informe de impacto ambiental.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas correctoras establecidas en la presente declaración. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. El programa de vigilancia y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos del Informe de Impacto ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El promotor está obligado a permitir a los funcionarios que ostenten la condición de autoridad pública el acceso a las instalaciones y lugares vinculados a la ejecución del proyecto, de acuerdo con las garantías previstas en el artículo 18 de la Constitución. Asimismo, el promotor estará obligado a prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia, además de lo expuesto en el documento ambiental, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.)
- Control del retranqueo del cerramiento del lindero noroeste en las parcelas 190 y 215 del polígono 18.

- Analítica completa del agua del depósito de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control del mantenimiento del cauce para la evacuación hidráulica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el documento ambiental presentado.

Sexto. Documentación adicional.

a) Previo a la autorización del órgano sustantivo

- El proyecto de ejecución de la explotación deberá delimitar el cerramiento perimetral, teniendo en cuenta que el lindero noroeste se deberá retranquear la anchura legal de la vía pecuaria, 10,45 metros respecto al eje central del camino. Igualmente, se deberá dejar libre la zona de servidumbre del arroyo innominado, por lo que la línea de cerramiento discurrirá por las parcelas 190 y 215 del polígono 18.
- Previo a la autorización por el órgano sustantivo, el Servicio de Medio Ambiente de Toledo, deberá dar el visto bueno al anexo técnico con plano acotado a escala con las coordenadas X e Y ETRS89 (Huso 30) de los postes del cerramiento perimetral.
- Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo que posibilite el abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas.
- Informe de compatibilidad urbanística teniendo en cuenta las afecciones respecto a la anchura legal de la vía pecuaria, el arroyo catastral y sus zonas de servidumbre, así como la distancia al núcleo urbano.

b) Previo al inicio de la actividad

- Solicitud de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos, del estiércol y de los cadáveres.
- Designación por parte del promotor de personal interno o de una entidad o profesional autorizado responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- La notificación a la Dirección General de economía circular para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Explotación de ganado vacuno de cebo intensivo" (Exp. PRO-TO-21-2933) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020.

El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

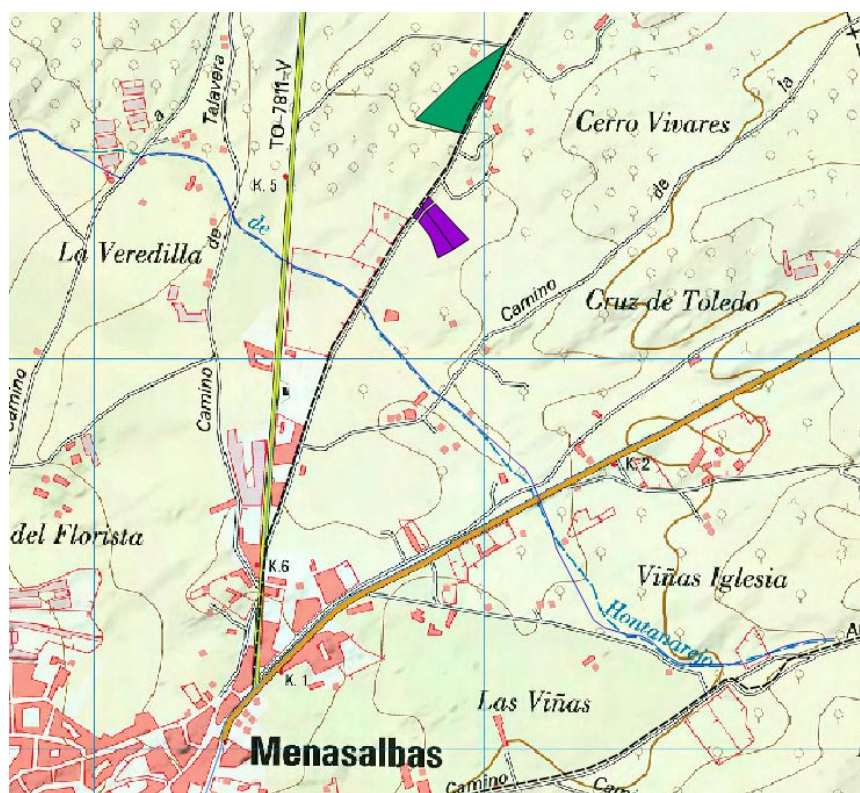
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 3 de mayo de 2022

La Directora General de Economía Circular
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-21-2933

Plano nº 1: Parcelas 10190/10215/190/215 del polígono 18 de Menasalbas (morado)



Plano nº 2: Ortofoto 2018 parcelas 10190/10215/190/215 del polígono 18 de Menasalbas (morado)

